

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.—*Orden.*

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Sergio Celemín Rodríguez.*

Delegación de Industria de León.—*Anuncio.*

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—*Circular.*

Régimen de Subsidio Familiar.—*Anuncio.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.
Cédula de emplazamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exención de la contribución territorial aplicable a los bienes de la Iglesia

ORDEN

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto se establece en la Ley de 2 del corriente mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 5.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Las Jerarquías de la Iglesia Católica y los Superiores de las Ordenes y Comunidades religiosas formularán ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración por cada uno de los edificios radicantes en la demarcación que deban disfrutar los beneficios otorgados en el artículo 1.º de la invocada Ley de 2 del actual, en la que se hará constar de modo preciso y concreto, el término municipal a que pertenece el inmueble y la situación, linderos y destino de éste, así como el nombre del propietario.

2.º Recibidas las declaraciones en las dependencias provinciales, se dispondrá por éstas su remisión bajo factura, a las Juntas periciales o al Servicio de Valoración Urbana, según se trate de pueblos o de capitales, procediendo esos organismos, con la máxima urgencia a su comprobación y devolviéndolas después a la oficina de origen con informe razonado acerca de la procedencia de la exención tributaria.

Si en los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Comunidades

religiosas hubiere parte de los mismos destinada a alguna industria, a enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo, las Juntas periciales o el Servicio de Valoración Urbana en su caso, fijarán la renta producida o que deba ser asignada a dicha parte y los líquidos imponibles correspondientes.

3.º Devueltas a las dependencias provinciales las declaraciones comprobadas e informadas con arreglo a lo prevenido en la norma precedente se remitirán por aquellas con relación duplicada al Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial para la resolución definitiva. Al propio tiempo, deberán dichas dependencias incoar los expedientes que afecten a edificios o Conventos en que existan locales destinados a fines lucrativos con objeto de liquidar y exigir la Contribución Territorial que a los mismos corresponda, y

4.º Tan pronto como queden presentadas las declaraciones a que hace referencia el número primero, las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial lo pondrán en conocimiento de las respectivas Tesorerías de Hacienda para que por éstas se ordene la sus-

pensión de todo procedimiento de cobro de recibos que correspondiendo a la Contribución Territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, esviéren entonces pendientes de pago, formulando al efecto las oportunas facturas a los Recaudadores respectivos que le servirán para data interina de aquellos valores, mientras no recaiga acuerdo definitivo del Servicio Nacional sobre la exención pretendida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Purgos, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

AMANDO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚM. 110

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Vegas del Condado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Lós animales atacados se encuentran en los pueblos de Villanueva, San Cipriano, Villafruela y Secos del Condado.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Vegas del Condado, como zona infecta el terreno comprendido en los pueblos de referencia pertenecientes a aquel Ayuntamiento y zona de inmunización todo el expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

MINAS

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Sergio Celemín Rodríguez, vecino de Santas Martas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, a las doce y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de barita, llamada *Generosa*, sita en el paraje Encinal, término de Saelices, Ayuntamiento de Sabero.

Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del cuevachón del Encinal y desde él se medirán 100 metros al N., 10° O., y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta 200 metros al E. 10° N., la 1.ª; desde ésta 300 metros al S. 10° E. la 2.ª; desde ésta 700 metros al O. 10° S. la 3.ª; desde ésta 300 metros al N. 10° O. la 4.ª; y desde ésta con 500 metros al E. 10° N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.460.

León, 13 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Resolución sobre instalación de nueva industria

Visto el expediente promovido por D. Francisco Argüelles Martínez, en

el que solicita como consecuencia del Decreto de 20 de Agosto de 1938, la autorización reglamentaria para instalar en Villablino una industria dedicada a la fabricación de jabones comunes.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias que en dicho Decreto se establecen, apareciendo esta solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de fecha 16 de Enero de 1939 y que por corresponder al grupo a) de la clasificación allí expresada corresponde a esta Delegación la resolución del mismo.

Considerando: Que actualmente la industria de fabricación de jabón común resulta insuficiente, pero no lo es por falta de capacidad de producción en las fábricas existentes, si no que lo es por las reducidas disponibilidades de primeras materias nacionales y las limitaciones que regulan su importación.

Considerando: Que esta escasez de primeras materias daría como consecuencia si se concediesen autorizaciones para apertura de nuevas fábricas, una disminución en el cupo de las que pueden hoy adquirir las que ya están en funcionamiento, con lo que se reduciría aun más el ritmo en la producción de las mismas.

Visto el informe emitido por el Ingeniero de esta Delegación encargado de este servicio y de acuerdo con lo que en él se propone, he resuelto:

Denegar a D. Francisco Argüelles Martínez, la autorización para instalar en Villablino una fábrica para elaboración de jabones comunes.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el interesado formular idéntica petición, una vez pasadas las actuales excepcionales circunstancias y pueda procederse al reajuste industrial de la nación, regularizándose el abastecimiento de primeras materias y el comercio exterior, y sea conocido exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos entonces existentes.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria al que deberá interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de la misma en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

León, 2 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero jefe, Antonio Martín Santos.

Se ordena a todas las ferreterías, almacenes y compradores directos en gran escala de escofinas y limas, que en el plazo de 72 horas presenten en esta Delegación una declaración jurada referente a los datos siguientes:

Docenas de limas y escofinas adquiridas durante los años 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, por importación extranjera y por compra a los fabri-

cantes nacionales expresada en cuadros idénticos al que a continuación insertamos para mayor facilidad en el acopio de datos.

Relación jurada que..... remite a la Delegación de Industria de la provincia de León, con fecha..... de la adquisición de limas y escofinas expresadas en docenas, indicando si son de origen extranjero o nacional

	1934	1935	1936	1937	1938
Extranjeras					
Nacionales					

León, 12 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Antonio Martín Santos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

CIRCULARES

En cumplimiento de órdenes del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el vigente Reglamento (Art. 103) queda establecida en toda la jurisdicción de esta Jefatura, la entrega obligatoria en el plazo más breve posible de la totalidad del trigo en poder de los agricultores, rentistas, almacenistas, panaderos, molineros, etc., sin más excepción que aquella parte de trigo reservada para propio consumo y no molturada todavía en molinos maquileros.

El precio de liquidación, de estas partidas será el correspondiente al mes actual para la variedad entregada en el Almacén elegido por el vendedor.

Aquellos tenedores de trigo que por alguna causa justificada, no puedan efectuar la entrega dentro del presente mes, lo pondrán en conocimiento de esta Jefatura para no exigirles las responsabilidades que en otro caso le serán exigidas, debiendo efectuar la entrega en cuanto hayan desaparecido las causas alegadas para el retraso.

Encarezco muy especialmente a

los Sres. Alcaldes, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Delegados Sindicales, la mayor difusión de la presente orden de entrega, recomendando la colocación de copias de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los locales de las Juntas vecinales, Jefaturas Locales y Delegaciones Sindicales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

Precisando esta Jefatura conocer los nombres y residencias de aquellos cultivadores de trigo, que por poseer equipos mecánicos de recolección pueden adelantar la recolección del citado cereal, todas las Alcaldías de los partidos judiciales de León, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan, remitirán en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación nominal de aquellos que posean máquinas cosechadoras o trilladoras en buen estado para el trabajo número de ellas, marca o tipo de las máquinas y rendimiento de las mismas.

En aquellos Ayuntamientos de los partidos judiciales citados, donde no existan máquinas de esta clase, lo

participarán igualmente a esta Jefatura a los efectos de control estadístico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

REGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES

AYUNTAMIENTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que aún no han verificado el pago de la cuota inicial, se pone en conocimiento de dichas entidades que según resolución de la Caja Nacional «los Ayuntamientos de poblaciones menores de 20.000 habitantes, deberán, en tanto no se determine otra cosa, pagar la cuota inicial y cumplir las demás obligaciones que para las entidades patronales de régimen común determina el Reglamento».

León, 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Consejero Delegado, Ramón Cañas del Río.

Administración municipal

Ayuntamiento de Izagre

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Llevado a efecto, por la Junta Pericial de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería, para la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza pecuaria para el año de 1939, se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría, por un plazo de cinco días, al objeto de oír reclamaciones.

Izagre, a 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ardalión Alonso.

Ayuntamiento de Villazala

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, al objeto de

oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el presente mes de Marzo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villazala, 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, E. Martínez.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 31 de Marzo actual, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valencia de Don Juan, 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Campazas

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Campazas, 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Cadenas.

Entidades menores

Junta vecinal de Seisón y Villamediana de la Vega

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público, en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, durante el cual, podrán los interesados formular reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Seisón y Villamediana de la Vega, 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Santiago Miguélez.

Junta vecinal de Genestacio de la Vega

Rendidas por los cuentadantes las cuentas de esta Junta Administrativa, correspondientes al año de 1937, y aprobadas por la misma, se hallan de manifiesto al público en casa del Presidente, para poder ser examinadas y oír reclamaciones, por el plazo de diez días.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Genestacio, a 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Mielgo.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

D. Emiliano Sierra García, Juez de instrucción accidental de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días y comparecencia ante este Juzgado, al expedientado José Martínez Alonso, vecino La Valcueva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, pueda ser oído de palabra o por escrito, sobre su actuación antes y después el Glorioso Movimiento Nacional de España, pues así lo tengo acordado con esta fecha en expediente de incautación de bienes que contra él instruyo, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Expediente número 72.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en La Vecilla, a 4 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez, E. Sierra.

Cédulas de citación

Agustín Pozo y Evangelina Garedes, remitente y consignatario, respectivamente de la expedición g. v. número 1.914, de Astorga para Vigo y M. López y M. López, remitente y consignatario respectivamente de la expedición g. v. número 2.369, de Astorga para Oviedo, ambas compuestas de ropa usada, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario número 60 de 1938 por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y al propio tiempo se les hace saber que por este Juzgado se ha recuperado una americana color marrón, rayada que corresponde a una de las dos expediciones, sin poder precisar a cual de ellas, la que será entregada a quien acredite ser su dueño.

Astorga, 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Cédula de emplazamiento

Por la presente se emplaza a don Domingo Prieto Fuente, mayor de edad, soltero, médico y vecino que fué de Truchas, y que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca y conteste la demanda de menor cuantía que le ha promovido el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Domingo Yáñez Domínguez, casado, mayor de edad y vecino de Truchillas, sobre resolución de contrato e indemnización de perjuicios, con apercibimiento de que de no verificarlo, se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 93.—17,25 ptas.



ción